

**COMISION NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES****RESOLUCION-NR019/02**

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).-  
Comayagüela, municipio del Distrito Central, quince de agosto de dos mil dos.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado regular las actividades de operación y explotación de los Servicios de Telecomunicaciones, así como aquellas relacionadas con éstas.

**CONSIDERANDO:** Que el alto número de Permisos y Licencias autorizados y solicitados a naves marítimas que operan en aguas internacionales sin sede fija definida para el servicio móvil marítimo, hacen indispensable que el ente regulador emita disposiciones tendentes a garantizar el pago de las facturas originadas por el uso de dichos servicios, ya que los compromisos que contraigan los operadores autorizados por el Estado de Honduras con terceros podrían derivar reclamos a la misma Administración que expidió la Licencia, hecho éste que ocasionaría un grave perjuicio a la economía nacional.

**CONSIDERANDO:** Que con el propósito de garantizar el pago de las tasas de percepción por comunicaciones móviles marítimas a los proveedores del servicio, asegurando que estos pagos se efectúen de acuerdo con el Reglamento de la UIT y la Recomendación CCITT D.90, es imperativo que se proceda al reconocimiento de Autoridades Encargadas de la Contabilidad cuyo registro, identificación, notificación y publicación esté acorde con las disposiciones antes enunciadas.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones otorga facultades a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para emitir las regulaciones necesarias, en la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones.

**POR TANTO**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones en aplicación de los Artículos 2, 8, 13, 14, 20, y 50 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 51, 69, 70, 73, 75, 173, 174 y 182; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 120 de la Ley de General de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer que para todas las solicitudes de cambios y cancelaciones en las Licencias de Estación Radio Marítimas obligatoriamente deberán presentar solvencia escrita avalando no tener cuentas pendientes de pago con ninguna Autoridad Contable debidamente inscrita en nuestra Institución.

**SEGUNDO:** La constancia deberá ser extendida por la Autoridad Contable en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a partir del momento en que se solicitó. En el caso que la Autoridad Contable se rehusase a extender la referida constancia en el plazo estipulado, CONATEL la requerirá directamente y deberá dar respuesta en un término máximo de otras veinticuatro (24) horas contadas a partir de la comunicación efectuada. La falta de respuesta se considerará una aceptación tácita que la nave se encuentra solvente para con la Autoridad Contable y se procederá por parte de CONATEL a tramitar el cambio o cancelación solicitada.

**TERCERO:** Toda Autoridad Contable está en la obligación de presentar mensualmente un reporte de los pagos efectuados a los proveedores del servicio de comunicaciones móviles marítimas a fin de garantizar que estos

Recomendación UIT-T.D.90.

**CUARTO:** CONATEL ejecutará en proporción al monto adeudado las garantías rendidas por las Autoridades Contables a las cuales CONATEL les haya remitido cargos derivados de las comunicaciones del Servicio Móvil Marítimo y que no hayan acreditado fehacientemente la cancelación total de los mismos en el plazo de treinta días calendario contados a partir de su fecha de recepción.

**QUINTO:** Derogar el resolutivo séptimo de la Resolución NR029/00 del seis de septiembre de dos mil.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. NOTIFIQUESE.

Lic. NORMAN ROY HERNANDEZ D.  
Presidente, por ley CONATEL

Dr. DANTE ARIEL MOSSI  
Comisionado - Secretario CONATEL

7 S. 2002